

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION DE FÚTBOL DEL ESTADO SUCRE (AFES)

PREÁMBULO

En la República Bolivariana de Venezuela, constitucionalmente fue consagrado el derecho que tiene toda persona a desarrollar activamente el deporte y la recreación como actividades que garantizan la calidad de vida individual y colectiva. Estas actividades se consideran como un hecho social y por ello el Estado tiene la obligación y el compromiso de asumirlo como un enfoque biopsicosocial del ser humano. Se trata pues, de promover desde la niñez, la práctica del deporte, la actividad física, la educación física y la recreación como elementos esenciales que garantizan la formación integral del venezolano. En tal sentido, en cumplimiento de la Norma Suprema, como fundamento de todo el Ordenamiento Jurídico Venezolano, en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, que establece las bases para la promoción, organización y administración del deporte y la actividad física y en aras de viabilizar el mandato contenido en la Ley que rige la materia deportiva en el país; tomando como fundamento a las organizaciones sociales promotoras del deporte; primando entre ella las de carácter asociativo, vale decir, clubes y asociaciones estadales, entre otras; las cuales son corresponsables de las políticas de promoción y desarrollo del deporte, la actividad física y Educación física que impulsa el Estado Venezolano; la Asociación de Futbol del estado Sucre, asume el firme propósito de desarrollar al estado como una potencia futbolística; que responda a las potencialidades y habilidades que durante largos años ha demostrado el talento humano y deportivo de los futbolistas Sucrenses. Este propósito solo puede alcanzarse mediante la aplicación de nuevas políticas deportivas regionales que contribuyan a masificar el futbol, partiendo de un conjunto de normas que regulen su funcionamiento y una mejor organización que vaya en sintonía con el potencial deportivo del Estado.

DEFINICIONES PRELIMINARES: Para estos Estatutos Sociales, el singular incluye el plural y viceversa; y el género masculino incluye al género femenino; la palabra “incluyendo” significa incluir sin limitación alguna. Los términos que aparecen en los presentes Estatutos Sociales con la primera letra en mayúsculas y sin otra definición, tendrán el significado especificado en este glosario, salvo que el contexto lo requiera de otra forma:

1. Asamblea General o Congreso: se entiende por el cuerpo colegiado de la organización asociativa, encargado de autorizar las decisiones reunidos en Asamblea.

2. AFES: se entiende por la Asociación de Futbol del Estado Sucre.

3. Atleta:

persona natural que se dedica fundamentalmente a la práctica de la disciplina del fútbol en cualquiera de sus modalidades, que posee aptitudes, formación deportiva, conducta patriótica y que pertenece de forma activa a las preselecciones y selecciones estadales y nacionales en sus diferentes categorías, con el registro de la **FVF** y la Asociación de Fútbol del Estado. **4. Club:** se entiende por la expresión organizativa primaria del sistema asociativo deportivo nacional, estando integrados por las personas que se unen para practicar un deporte o cualquier actividad física, siendo igualmente corresponsables de la política deportiva del Estado a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física vigente en la República Bolivariana de Venezuela. **5. SIGC:** sistema informático de gestión de competiciones). **6. Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor:** se entiende como ente encargado de tramitar las denuncias, investigar y sancionar en ocasión a las violaciones de la normativa que rige el fútbol. **7. Consejo Directivo:** se entiende como el conjunto de personas electas para dirigir y representar a la Asociación y ejecutar las funciones conforme a las leyes y los Estatutos. **8. Deportista:** se entiende por la persona que realiza habitualmente actividades deportivas para competir o recrearse, pudiendo formar parte de organizaciones deportivas, federado o no. **9. Deportista profesional (futbolista bajo contrato de un club):** se entiende por la persona que se dedica a la práctica de un deporte para competir, a cambio percibe una remuneración. **10. Director:** es el Miembro electo por parte de la Asamblea General o Congreso para ocupar un cargo en el Consejo Directivo de la Asociación. **11. Fair Play:** en castellano Juego Limpio, se entiende por comportamiento correcto, leal y sincero, en el ámbito del deporte. **12. Familiar Directo:** se entiende al cónyuge o la pareja de esa persona, o bien sus padres y abuelos, tíos, hijos (incluidos los hijastros o los hijos adoptados), nietos, yernos (o nueras), suegros y otras personas con las que, por consanguinidad o afinidad o de otra forma se mantenga una relación similar a una relación familiar, a quienes esa persona preste ayuda económica. **13. Fémina:** Persona del sexo femenino que se dedica a trabajar y fomentar el fútbol femenino en sus distintas modalidades desde la organización de un club, liga o en el ejercicio de cargos administrativos desarrollados en pro del fútbol femenino en las Asociaciones Deportivas Estadales. **14. FIFA:** Federación Internacional de Fútbol Asociación. **15. FVF:** Federación Venezolana de Fútbol. **16. IFAB:** International Football Association Board. **17. IND:** Instituto Nacional de Deporte de la República Bolivariana de Venezuela. **18. Liga:** se entiende por agrupaciones de clubes que se constituyen con fines meramente competitivos, ostentando en el orden interno administrativo autonomía funcional dentro de las

previsiones de este Estatuto y Reglamentos. **19. LOPNNA:** Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente vigente en la República Bolivariana de Venezuela. **20. LODAEF:** Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física vigente en la República Bolivariana de Venezuela. **21. Practicante (futbolista perteneciente a un colectivo no federado):** Persona que en ejecución de una actividad física persigue como fin la recreación, la salud, las interacciones humanas o el desarrollo de hábitos en pro de la cultura ciudadana y la convivencia. **22. Reglamento Parcial No. 1:** Reglamento Parcial Número 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 1: DENOMINACION: La Asociación de Fútbol del Estado Sucre (**AFES**), fue constituida y protocolizada por ante el Registro Público del Municipio Sucre del Estado Sucre, bajo el N° 25, folio 169, Tomo 15, del Protocolo de transcripción del año 2010, el treinta (30) de Julio de 2010; es una sociedad civil sin fines de lucro, con autonomía funcional, y patrimonio propio y que tiene por objeto coadyuvar con los órganos competentes del estado Sucre, al desarrollo del fútbol y conforme a los distintos instrumentos que regulan este deporte, dentro de la circunscripción territorial a la cual pertenece. Su actividad está catalogada como un derecho universal, de interés general y un servicio público; y por actuar como agentes colaboradores de la Administración Pública, por el contenido social y la cooperación en beneficio de la actividad y política Estatal de promoción del deporte y la actividad física, el legislador le otorgó la exoneración del pago de tasas y contribuciones de conformidad con la Disposición Final Primera de la LODAEF, en concordancia con el artículo 34 de la misma ley. Adicionalmente por dedicarse exclusivamente a la actividad del deporte, en especial el fútbol, cumple con el presupuesto establecido en el artículo 1, numeral 2 del Decreto N° 2.001 de fecha 20 de agosto de 1997, el cual establece las condiciones para su dispensa del Impuesto Sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos. Igualmente, las asociaciones estatales de fútbol, se encuentran dentro de los presupuestos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Impuesto sobre la Renta en su numeral 3, por no distribuir ganancias a sus fundadores, asociados o miembros y no realizar pagos a título de reparto de utilidades de su patrimonio. La Federación Venezolana de Fútbol reconoce que la **AFES**, es la única Entidad autorizada de forma exclusiva, para dirigir, orientar, regular y supervisar la estructura del fútbol en el estado Sucre de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2: DOMICILIO: El domicilio legal de la Asociación de Futbol del Estado Sucre (**AFES**), está ubicado en las oficinas ubicadas en el primer piso del Gimnasio de Gimnasia “Oriana Méndez”, situado en el Polideportivo Félix “Lalito”

Velásquez, Avenida Cancamure de la ciudad de Cumaná, Municipio Sucre del estado Sucre, pudiendo cambiar de sede o construir otras sedes independientes para su funcionamiento en otros lugares, siempre, que se encuentre dentro de la jurisdicción del estado Sucre, por acuerdo tomado por la Asamblea General.

Artículo 3: DE LA DURACIÓN: La duración de la **AFES**, es de cincuenta (50) años y sólo podrá ser disuelta por acuerdo unánime de sus Miembros adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin. **Artículo 4: DE LOS SIMBOLOS:**

La **AFES** posee como símbolos: Escudo, Estandarte e Himno, todos los derechos sobre estos pertenecen exclusivamente a la Asociación. Su utilización con fines publicitarios, comerciales o lucrativos, o de cualquiera que sea su índole, queda estrictamente reservada a la Asociación. La utilización de los símbolos, deben contribuir al desarrollo del Fútbol Estadal y no atentará contra su dignidad, quedando prohibido cualquier tipo de asociación y vinculación entre un símbolo y productos no autorizados, y/o incompatibles con los principios fundamentales del presente Estatuto y las funciones de la Asociación y, en ningún caso, su explotación podrá causar perjuicios graves a los intereses colectivos del fútbol estadal, representadas por la Asociación. **Artículo 5: DEL PATRIMONIO:**

El patrimonio de la Asociación es indivisible e intransmisible. El Patrimonio servirá para fomentar la práctica y el desarrollo del fútbol en la región, quedando establecido que los aportes que hagan sus Miembros o los bienes muebles e inmuebles que se adquieran, formarán parte exclusivamente del patrimonio de dicha entidad y en consecuencia el patrimonio de la Asociación no podrá ser objeto de medidas judiciales, ni extrajudiciales por parte de los Miembros, ni sujeto a pretensiones o derechos adquiridos, aun en los casos en que los Miembros resuelvan retirarse de la organización. El patrimonio de la Asociación está constituido: **1.-** Por los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Asociación y por todo lo que pueda adquirir. **2.-** Por los ingresos provenientes de la administración de los bienes y servicios que le sean propios. **3.-** Por las cuotas de ingreso de inscripción, afiliación y mantenimiento que anualmente deben pagar los Clubes Miembros. **4.-** Por el porcentaje que corresponda a la **AFES** en los Campeonatos, Torneos y Competencias que se celebren bajo la organización o autorización de la Asociación **5.-** Por el producto de la comercialización de los derechos de taquillas, venta de productos, radio, televisión, vallas y otros medios publicitarios que correspondan de los eventos que organice, según el Reglamento Respectivo. **6.-** Los aportes por donaciones y contribuciones hechas por la **FVF**, entidades públicas y / o privadas o personas naturales. **7.-** El producto o ingreso de los contratos de patrocinio y sponsors, siempre y cuando se encuentren dentro de los parámetros legales aplicables y la

normativa de la **FVF**. **8.-** El producto de la comercialización de los derechos de uso de los logos, lemas, distintivos, diseños, nombres y/o marcas o cualquier otro intangible de la **AFES**, así como de los derechos de publicidad, imagen y eventos de las Selecciones Estadales de Fútbol, tanto en los encuentros oficiales o amistosos que se realicen en el estado como en la República Bolivariana de Venezuela. **Artículo 6: DE LOS OBJETIVOS:** La Asociación tiene como objetivos primordiales los siguientes: **1.-** Desarrollar el deporte del fútbol y promoverlo en todo el territorio estadal, respetando los principios del juego limpio y considerando su carácter educativo y cultural; así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo, asimismo respetando los principios de soberanía, identidad estadal, democracia participativa y protagónica, justicia, honestidad, libertad, igualdad, solidaridad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, cumplimiento, autogestión, eficiencia, transparencia, ética y rendición de cuentas. **2.-** Controlar la organización y desarrollo de todos los espectáculos de fútbol donde la Asociación tenga un interés y que se realicen en el estado de la Asociación. **3.-** Organizar competiciones de fútbol en cualquier de sus formas y modalidades, en el ámbito estadal y definir de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diversas Ligas que componen a la Asociación. **4.-** Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación y salvaguardar los intereses de sus Miembros. **5.-** Impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o las competiciones, o den lugar a abusos en el fútbol asociado. **6.-** Promover la solidaridad a favor de sus ex oficiales y exjugadores seleccionados. **7.-** Garantizar el fiel cumplimiento de la normativa aplicable que le es aplicable. **8.-** Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la **LODAFEF**, los Estatutos Sociales de la **FVF**, en estos Estatutos y sus Reglamentos. **9.-** Hacer respetar a sus Miembros, así como al resto de personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente estén sometidas a los principios y obligaciones básicas que se recogen e/o inspiran la normativa de la **FVF**. **10.-** Adoptar a través de los órganos competentes, Consejo Directivo y Órganos Disciplinarios, las medidas correctoras que se consideren necesarias, incluidas las de carácter disciplinario, sobre las personas físicas y jurídicas anteriormente mencionadas, con efectos tanto en el ámbito nacional como internacional. **11.-** Respetar los Estatutos, Reglamentos, Directrices y Decisiones de la **FVF**, así como las Reglas de Juego dictadas por la **IFAB**, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus Miembros. **12.-** Acatar las directrices y decisiones de las distintas Comisiones y Órganos de la **FVF**. **13.-** Promover la integridad, el

comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que métodos o prácticas de corrupción, la manipulación de partidos o el dopaje pongan en peligro la integridad de los encuentros, los torneos, las competiciones, Jugadores, Oficiales y Miembros, o den lugar a abusos en el fútbol en cualquiera de sus modalidades y formas. **14.-** Dirigir, orientar, evaluar, controlar, fomentar, organizar y coordinar el fútbol en cualquiera de sus modalidades y formas en el estado. **15.-** Ejercer la autonomía organizativa, administrativa, económica y funcional que le otorga la LODAEF, en virtud de la cual podrá dictar y sancionar sus Estatutos y Reglamentos, elegir sus autoridades con sujeción a los mismos y administrar su patrimonio. **16.-** Asegurar que los valores deportivos prevalezcan siempre sobre los intereses comerciales. **17.-** Promover la formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del fútbol. **18.-** Asegurar que el principio de no injerencia de terceros y el principio de independencia sea aplicado a la Asociación. **19.-** Inscribir en el Sistema Informático de Gestión de Competiciones. (**SIGC**), bajo la normativa y supervisión de la FVF a: **a)** Los clubes que ostenten la condición establecida en estos estatutos para ser Federado. **b)** Los y las atletas de las preselecciones y selecciones Estadales. **c)** Las y los entrenadores Miembros a la Asociación. **d)** Las y los árbitros pertenecientes a la Asociación. **e)** Las ligas debidamente afiliadas y asociadas a la Asociación. **19.-** Todos los fines y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No 1, el Estatuto de la **FVF**, las disposiciones legales aplicables y pertinentes, nacionales e internacionales, que no sean contrarias al ordenamiento jurídico nacional y los contenidos en sus propios Estatutos y Reglamentos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Asociación cumplirá los anteriores objetivos mediante la adopción de cualquier medida que considere apropiada para su consecución, tal y como la aprobación de normas y reglamentaciones, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos, la toma y adopción de resoluciones, decisiones y la ejecución de los programas que estime convenientes siempre que no contradigan la normativa internacional y nacional, así como la de la **FVF**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los fines de cumplir con el Reglamento sobre el Estatuto de la Transferencia de Jugadores de la FIFA y la normativa dictada al efecto por la Federación Venezolana de Fútbol, los torneos federados estarán organizados exclusivamente por la Federación Venezolana de Fútbol, quien podrá otorgar permisos de registros a la Asociación de Fútbol del Estado Sucre (AFES), como coorganizador parental, estos deberán gestionarse a través del Sistema Informático de Gestión de Competiciones (**SIGC**), que cuente con el aval de la FVF, así como el aval de la CONMEBOL y la FIFA. El

SIGC deberá usarse siempre con apego a las normas y políticas autorizadas, su mal uso dará lugar a sanciones disciplinarias. En el caso de las competencias organizadas exclusivamente por la Asociación de Futbol del estado Sucre (AFES), son denominadas competencias asociadas y podrán gestionarse en el SIGC, siguiendo las normas establecidas por la FVF, quien podrá prestar su apoyo mediante valuaciones técnicas de su área de desarrollo de ser requeridas. Las competencias fuera del Plan de Competencia de la FVF, se denominarán Competencias Recreativas, y se consideran con fines sociales, también pueden ser gestionadas a través del SIGC, siguiendo las normas establecidas por la FVF. La Asociación de Futbol del Estado Sucre (AFES) podrá realizar eventos fuera del SIGC siempre y cuando cumplan un fin de tipo social no federado, para el desarrollo del fútbol en sus regiones o en beneficio de los niños niñas y adolescentes, sin que ello implique la no aplicación de las normas preexistentes diseñadas para la protección de la integridad de las competiciones, la justicia disciplinaria y la protección de la niñez. **Artículo 7: DE LAS REGLAS DEL JUEGO:** La Asociación y cada uno de sus Miembros juegan al fútbol asociado de conformidad con las Reglas de Juego promulgadas por la **IFAB**, obligándose a garantizar la primacía de las normas y reglamentaciones deportivas sobre cualquier otra que sea ajena a la organización privada del fútbol. Únicamente la **IFAB** puede elaborar y modificar dichas reglas. La Asociación y todos sus miembros jugarán al Futsal según las Reglas de Juego de Futsal, promulgadas por la **FIFA**. La **FIFA** es el único organismo autorizado a elaborar y modificar dichas reglas. La Asociación y sus miembros juegan al Fútbol Playa según las Reglas de Juego de Fútbol Playa promulgadas por la **FIFA**. La **FIFA** es el único organismo autorizado a elaborar y modificar dichas reglas. La Asociación de Futbol del estado Sucre (AFES), apegada a los principios de integridad y transparencia del deporte, deberá sostener una política firme contra el amaño de partidos en todas sus facetas e instancias promoviendo una conducta positiva a través de acciones que contrarresten este fenómeno, actuando en todo momento de la mano de la FVF y los entes respectivos. **Artículo 8. DE LA PROMOCIÓN DE RELACIONES AMISTOSAS:** La Asociación fomentará las relaciones amistosas y cordiales entre sus Miembros, clubes, dirigentes, técnicos y atletas. Toda persona y organización participante o que aspire a participar de sus actividades tiene la obligación de cumplir los Estatutos, Reglamentos y los principios de lealtad, integridad y deportividad, así como los Estatutos, los Reglamentos y los principios del juego limpio o “Fair Play”. **Artículo 9: NEUTRALIDAD Y LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN:** Están prohibidas discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo religioso, el lenguaje,

razones políticas, condición social, discapacidad, posicionamiento político, orientación sexual, lugar de nacimiento o procedencia, origen étnico, nacional o social o por cualquier otra razón que, en general, tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos de cada individuo, grupo de personas o entidades afiliadas. El incumplimiento de esta disposición es sancionable con suspensión o exclusión, o con otras medidas disciplinarias. La Asociación es neutral en materia de política y religión. Los Miembros de la Asociación también serán neutrales en materia de política y religión, y se asegurarán de que sus Miembros también lo sean. La Asociación será independiente y evitará cualquier forma de injerencia política indebida; y la Asociación administrará sus asuntos de forma independiente y se asegurará de que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos. **Artículo 10: DISPOSICIONES**

APLICABLES A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. La Asociación, en la organización y desarrollo de sus actividades deportivas, garantiza la plena efectividad de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes amparados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y la **LOPNNA**, y las leyes aplicables al ámbito deportivo, para una efectiva aplicación de los mismos, se garantizará que:

1.- La participación del niño, niña y adolescente en las programaciones futbolísticas; la cual estará orientada a su formación integral, recreativa y a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

2.- En la práctica de sus actividades deportivas se tomará en cuenta: edad, condiciones especiales y sociales, exigencias somáticas, escolaridad, descanso, esparcimiento e igualdad.

3.- Los niños y adolescentes al participar en los eventos deportivos recibirán un trato humanitario y digno por parte de los directivos, árbitros, entrenadores, auxiliares, delegados, empleados, padres y/o representantes y demás personas naturales y jurídicas vinculadas a las actividades de la Asociación.

4.- Prohibir todo maltrato físico, psíquico y verbal; así como el uso de sobrenombre o cualquier expresión que altere el derecho a tener y disfrutar del nombre e identidad propia de las personas amparadas por estas disposiciones.

Artículo 11. DE LOS MIEMBROS: Son Miembros de la **AFES** desde el momento de ser admitidos, así como los Clubes, las Ligas, los y los Atletas, los y las Árbitros(as), los y las Entrenadores(as) y los Colectivos que se conformen de acuerdo al presente Estatuto y Reglamentos respectivos.

Artículo 12: La **AFES** podrá comunicarse con sus miembros Asociados, en sus personas físicas o jurídicas directas o indirectamente sometidas a la jurisdicción de la Asociación, a través de cualquier instrumento o

modo de comunicación, incluidos los de naturaleza informática y telemática. El presente Estatuto y los Reglamentos podrán determinar cuál o cuáles son los instrumentos o medios de comunicación válidos para cada ámbito en concreto.

Artículo 13: Los Miembros de la **AFES** y Oficiales de la **AFES** deberán observar y dar cumplimiento a los Estatutos, Reglamentos, Directrices, Decisiones, y el Código Ética de la **FVF**, **CONMEBOL**, **FIFA**, **IND** y los Estatutos, Reglamentos, Directrices, Decisiones y Código de Ética de la Asociación en caso **AFES**.

Artículo 14: Los Miembros de la Asociación tienen derecho a: **1)** Participar en las Asambleas Generales de la Asociación, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados a las dichas Asambleas dentro del plazo determinado y ejercer su derecho al voto, cuando le corresponda. **2)** Formular propuestas para su inclusión en el orden del día de las Asambleas Generales, de acuerdo al Reglamento respectivo. **3)** Proponer y elegir a todos los miembros del Consejo Directivo, del Consejo de Honor y la Junta Electoral Estadal. **4)** Recibir información de los asuntos de la Asociación a través de los órganos oficiales correspondientes. **5)** Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la Asociación. **6)** Ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. **7)** El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y Reglamentos aplicables.

Artículo 15: Los Miembros de la Asociación se obligan a: **1.-** Acatar en todo momento los Estatutos, Reglamentos, Directrices y Decisiones de la **FIFA**, **CONMEBOL** y la **FVF**, así como de la Asociación y garantizar que estos sean respetados por sus Miembros. **2.-** Garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones. **3.-** Participar en las competiciones y otras actividades deportivas de carácter obligatorio organizadas por la Asociación y de la **FVF**. **4.-** Pagar las cuotas establecidas de afiliación y mantenimiento, en su calidad de Miembros como Clubes Asociados y Federados. **5.-** Respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por el **IFAB**, así como las establecidas por el Consejo Directivo de la **FIFA** para el Futsal y Fútbol Playa y garantizar que estas sean respetadas por sus Miembros mediante disposición estatutaria. **6.-** Cumplir en todo momento con los principios y obligaciones que recogen y/o inspiran la normativa de la **FIFA**, de la **CONMEBOL** y de la **FVF** y garantizar que los Miembros de la Asociación observen, respeten y cumplan con el presente Estatuto, reglamentos, disposiciones, acuerdos, resoluciones, decisiones y con los principios de lealtad, integridad deportiva y juego limpio; así como también con las obligaciones básicas que se acogen y/o inspiran la normativa de la **FIFA**, la **CONMEBOL** y la **FVF**, de lo cual serán directamente responsables. **7.-** Adoptar una cláusula

estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionado con los Estatutos Reglamentos, Directrices y Disposiciones de la Asociación, **FIFA**, **CONMEBOL** y **FVF** o de las Ligas y que involucren a la Asociación, o a uno de sus Miembros se someterá exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje adecuado de **FIFA**, de la **CONMEBOL** o **FVF**, y respetar las normativas vigentes conscientes de que su incumplimiento es causal de la aplicación de medidas disciplinarias. **8.-** Administrar sus asuntos de forma independiente y asegurarse de que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos ni en los de sus Miembros. Esta obligación se extiende igualmente a los clubes, ligas y cualquier otra entidad organizada afiliada o integrada a la Asociación. **9.-** Garantizar que sus órganos disciplinarios estén conformados por personas independientes de otros órganos que toman decisiones de la Asociación. **10.-** Regular las ligas y clubes que existan en jurisdicción del estado Sucre, las cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por este Estatuto para ser reconocido como Miembros. **11.-** Producir documentación, registros financieros y presentar cualquier información adicional en respuesta a inquietudes de la **FVF**. **12.-** Presentar a la **FVF** sus estados contables de forma anual de acuerdo a normas contables aceptadas; respetando normas profesionales de independencia por parte de las firmas contables. **13.-** Comunicar a la **FVF** y al **IND**, cualquier enmienda en sus Estatutos y Reglamentos, así como la información e identificación de sus Dirigentes, Miembros, Oficiales o Personas que estén autorizados para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros. **14.-** Mantener relaciones deportivas únicamente con entidades que estén reconocidas, quedándose prohibido estas relaciones con entidades deportivas y miembros que hayan sido suspendidos o excluidos. **15.-** Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria. **16.-** Administrar la inscripción de los miembros y actualizarla regularmente. **17.-** Cumplir todas las demás obligaciones derivadas de los Estatutos y otros Reglamentos de la **FIFA**, **CONMEBOL**, **FVF**, y la **AFES**.

Artículo 16: DE LOS CLUBES: Los Clubes, como célula básica de la organización del fútbol nacional y expresión organizativa primaria del sistema asociativo, deberán constituirse bajo las formas del derecho privado, sin fines de lucro o no, mediante su inscripción en el registro auxiliar del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, que se lleva en cada municipio del país. Se considerarán Clubes de Fútbol Aficionado a aquellos que se constituyan con el fin de participar en competiciones infantiles o juveniles de masificación, formativas o de tecnificación futbolística, masculina o

femenina o ambas inclusive; sin ánimos o intereses relacionados con la alta competencia, contratación de Jugadores, Entrenadores; siendo obligatorio para ellos inscribirse y mantener actualizados sus datos en el Registro Nacional o en los Registros auxiliares que al efecto crean los organismos públicos competentes, la Asociación y los demás que determine la Ley y la **FVF**. **Artículo 17:** La **AFES** se compromete al cumplimiento del Reglamento General de Clubes de la Federación Venezolana de Fútbol, el cual rige el otorgamiento de la “Licencia de Clubes” conforme a las disposiciones siguientes: **1.** Para que un Club pueda afiliarse a la Asociación y éste ser reconocido por la **FVF**, como un Club “Federado” y en reconocimiento de la autonomía funcional que la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos vigentes le otorga, deberá aprobar sus Estatutos y contendrán obligatoriamente las siguientes disposiciones: **a)** Que tanto los Clubes como las personas que lo integran, se obligan a agotar todos los medios de la Justicia Deportiva que existen en el seno y bajo la responsabilidad de la Federación Venezolana de Fútbol, de las Asociaciones y de los Clubes, y a respetar esa normativa, consciente de que su incumplimiento determina consecuencias estatutarias. **b)** La conformación de la Junta Directiva tendrá un mínimo de cinco (5) miembros principales y un máximo de siete (7) miembros principales, todos ellos con sus respectivos suplentes y sus integrantes durarán un máximo de cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos, de los cuales una será obligatoriamente del sexo femenino. **c)** Que están obligados a cubrir los extremos de las disposiciones que como miembros y asociados adquieren y les establecen estos Estatutos y disfrutar de los derechos que estas mismas le otorgan. **d)** Que los Clubes Miembros que no reúnan los requisitos exigidos para las organizaciones constituidas con miras a participar en eventos de alta competencia, se considerarán “No Federados” y conformarán los estamentos de “Organizaciones en Desarrollo” estando eximidos de cumplir con los requisitos del **COMET**. **2.** Para que un Club pueda afiliarse a la **AFES** y adquiera la condición de Club asociado, deberá presentar a la Asociación, los siguientes documentos: **a)** Constancia de estar inscrito Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física del Instituto Nacional de Deportes (IND) de acuerdo a la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos vigentes, mediante la presentación del Certificado de Registro Nacional del Deporte que otorga los Registro Auxiliares. **b)** Formulario de Solicitud de Afiliación de Club a la **AFES**. **c)** Copia certificada de su Acta Constitutiva y Estatutos, debidamente protocolizados ante la oficina de Registro correspondiente. **d)** Registro de Información Fiscal (RIF). **e)** Listado actualizado

de los y las deportistas Miembros al club con identificación de su nombre, apellido, número de cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.

e) Listado actualizado de las y los Entrenadores, Personal Técnico, y Dirigentes pertenecientes al Club, con identificación de su nombre, apellido, número de cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. **f)** Aval del Consejo Comunal donde certifique su sede y vida activa dentro de la comunidad. **g)** Pagar las cuotas de afiliación establecidas por la Asociación. **Artículo 18:** El Consejo Honor de la **AFES** está facultado para proceder a la suspensión provisional de cualquier Club, en los siguientes términos: **1.-** La decisión será temporal y estará sujeta a la posterior ratificación de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, y en ambas instancias a los clubes se le garantizarán las normas del debido proceso. **2.-** La suspensión de un Club, por el Consejo Directivo de la **AFES**, será inmediatamente ejecutiva, debiendo ser notificada a los clubes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, luego de adoptada la decisión. Los clubes una vez suspendido podrán plantear su reconsideración ante la **AFES**, dentro del plazo de diez días calendarios a contar desde el siguiente a la notificación de la decisión de suspensión con fundamentos. **3.-** La suspensión del o los clubes Miembros de la **AFES**, podrá ser total o parcial. Si fuera total conllevará, mientras esta se prolongue, la pérdida de todos los derechos otorgados por los Estatutos y reglamentos de la **AFES**, incluida su participación a través de sus categorías y las restantes Miembros directos e indirectos, en todos los torneos y competiciones de la Asociación, así como en las Asambleas Generales. **4.-** Los Clubes Miembros de la **AFES** no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el o los Clubes que se encuentre(n) suspendido(s) de sus derechos de esta naturaleza. En caso de que así sucediese podrán imponerse las sanciones que consideren pertinentes a los Clubes involucrados. **5.-** El Consejo Honor de la **AFES**, se encuentra facultado para establecer la duración, extensión y condiciones de la suspensión a los Clubes Miembros de la **AFES**; de igual manera el Consejo Directivo de la Asociación, cuando exista una situación flagrante que se encuadre en lo previsto en los estatutos de la **AFES**, y resulte que no pudiera tramitarse un procedimiento de suspensión con suficiente prontitud, podrá suspender provisionalmente a los clubes involucrados, procediendo a remitir los recaudos al Consejo de Honor para que decida sobre el fondo de dicha suspensión. **6.-** El Consejo Directivo de la **AFES**, aprobará un Reglamento donde se regulen todos los aspectos materiales y formales del procedimiento de suspensión de los clubes involucrados. **Artículo 19: DE LAS LIGAS:** Las Ligas son agrupaciones de Clubes que se constituyen con fines meramente competitivos, ostentando, en el orden interno

administrativo, autonomía funcional dentro de las previsiones de este Estatuto y Reglamentos. Estarán integradas de acuerdo a lo pautado en el Reglamento Parcial Número 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, estas de no estar Federadas serán consideradas como colectivas. Cuando éstas sean de carácter Federado, los Clubes participantes en su constitución, deberán contar con la autorización previa, por escrito, de la **AFES**, so pena de sufrir las consecuencias disciplinarias establecidas en el Código de Ética de la **FVF**. Las Ligas como persona jurídica y quienes las integren, se obligan a cumplir con el presente Estatuto, los reglamentos que en materia deportiva se encuentren vigentes de la **AFES**, así como, los Estatutos, Código de Ética y Reglamento Disciplinario de la **FVF**, los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la **FIFA** y la **CONMEBOL**. Las ligas tienen derecho a voz y voto ante la Asamblea General de la (**AFES**), en representación de los Clubes Miembros.

Artículo 19: DE LAS ORGANIZACIONES DEL DEPORTE

PROFESIONAL: La **AFES**, asume la definición de “Organizaciones del deporte profesional” que establece la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, como “*...aquellas constituidas bajo las formas del derecho privado con o sin fines de lucro, con el objeto de organizar la práctica y desarrollo profesional del deporte*”. En tal sentido al momento de solicitud de afiliación ante la **AFES** deberán consignar: **1.-** Certificado expedido por el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física como Club Deportivo Profesional. **2.-** Listado actualizado de los deportistas profesionales pertenecientes al Club, con identificación de su nombre, apellido, número de cédula de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico, contrato de trabajo, e indicación del número de Providencia Administrativa mediante la cual se le otorgó la autorización para pasar al deporte profesional. **3.-** Listado actualizado de las personas naturales y/o jurídicas que contraten como patrocinadores. **4.-** Detalle cuantitativo de los patrocinios que reciban. **5.-** Copia simple de los Contratos de Patrocinio que suscriban durante la vigencia de la Constancia de Inscripción.

Artículo 20: Las Entidades Profesionales cuando se definen como Clubes de Fútbol, están obligadas a cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento General de Clubes en los capítulos que correspondan a la obtención de “Licencia de Clubes” en cumplimiento de lo dispuesto como obligatorio por los Estatutos y Reglamentos de la **FIFA** y **CONMEBOL** respectivamente.

Artículo 21: DE LAS DEFINICIONES DE TERMINOS: La **AFES** asume y adapta, a la disciplina del fútbol, la definición que hace la **LODAFEF**, en los siguientes términos: **1.- Atleta** (futbolista federado de alto rendimiento): “*Persona que se dedica fundamentalmente a la práctica de disciplinas deportivas olímpicas, no*

olímpicas, paralímpicas o no paralímpicas, en forma sistemática y de alto nivel competitivo, que posee aptitudes, formación deportiva, conducta patriótica y que pertenece de forma activa a las preselecciones y selecciones estadales y nacionales en sus diferentes categorías, con el registro de la federación y asociación deportiva correspondiente.” **2.- Deportista** (futbolista aficionado): “*Persona que realiza habitualmente actividades deportivas para competir o recrearse, pudiendo formar parte de organizaciones deportivas.*” **3.- Deportista Profesional** (futbolista bajo contrato de un club): “*Persona que se dedica a la práctica de un deporte para competir y a cambio percibe una remuneración.*” **4.- Practicante** (futbolista perteneciente a un colectivo no federado): “*Persona que en ejecución de una actividad física persigue como fin la recreación, la salud, las interacciones humanas o el desarrollo de hábitos en pro de la cultura ciudadana y la convivencia.* Las definiciones anteriormente descritas equivaldrán al término de Jugadores (as) cuando sean citadas de forma general, en todos los demás casos tendrá validez sólo los términos citados. **Artículo 22:** En la aplicación de la clasificación establecida en el artículo anterior, se derivan obligaciones y derechos, que están claramente definidos en el presente Estatuto y en el Reglamento para el Estatuto, el Registro y la Transferencia de Jugadores de la FVF. **Artículo 23: DE LA COMISION NACIONAL DE ATLETAS:** Todos los Jugadores(as) activos de cualquiera de las modalidades del fútbol (Campo, Sala y Playa) para ejercer los derechos y deberes que se enumeran en los artículos posteriores de este Estatuto, están en la obligación de conformarse en **Comisión Nacional de Atletas**, por intermedio de la constitución de la Seccional de Atletas de la AFES. **Artículo 24: DE LOS DERECHOS DE LOS JUGADORES:** Son derechos de los y las Jugadores: **1)** El acceso al Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y Educación Física, así como su afiliación a un club de fútbol de la AFES, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes deportivas y capacidades físicas, sin menoscabo en el cumplimiento de los Reglamentos. **2)** Desarrollarse en la disciplina del fútbol y participar activamente en las competencias internacionales, nacionales o estadales, siempre y cuando estén actuando en un Club Federado afiliado a la AFES. **3)** El acceso a la preparación técnica de alto nivel, lo cual incluye como mínimo la dotación de equipos e implementos deportivos, asistencia médica y nutricional, así como asesoría legal asistida, cuando pertenezcan a la condición de Atleta. **4)** El acceso a las becas deportivas que otorgue el Estado. **5)** El acceso a planes y programas sobre protección de la maternidad de las Atletas y paternidad de los Atletas. **6)** El acceso al Sistema Educativo Regional y Nacional, bajo planes especiales de estudio de formación. **7)** El acceso, como Atletas integrantes de las Selecciones

Estadales y Nacionales, al Sistema de Seguridad Social para su atención en materias de vivienda, salud, pensiones, seguros contra accidentes, entre otras.

8) Registrarse en la Comisión Nacional de Atletas a través de la Comisión Regional del Estado Sucre y participar en sus actividades. **9)** Elegir las autoridades de la **AFES**, Clubes y **FVF**, cuando le corresponda. **10)** Contar, siempre que esté comprendido en la definición del numeral anterior, con un representante con su respectivo suplente en el Consejo Directivo y Consejo Contralor de la **AFES**, y un Atleta que participe en las Asambleas Generales de la Federación Venezolana de Fútbol en nombre del estado Sucre. **11)** El acceso, como Atleta, a centros de alto rendimiento, equipados con la tecnología necesaria para su adecuada preparación. **12)** Contar con Centros de Ciencias Aplicadas al Deporte que le garanticen una mejor preparación física, psicológica y médica. **13)** Contar con inscripción en el Sistema Informático de Gestión de Competiciones. (**SIGC**) de la **FVF**. **14)** Los demás derechos que establezcan los Reglamentos de la **AFES**, la **FVF** y las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela. **Artículo**

25: DE LOS DEBERES DE LOS Y LAS JUGADORAS: Son deberes de los y las Jugadores(as)**1)** Entrenar responsablemente y llevar una vida íntegra a nivel físico y moral, ajustado a los Códigos de Ética aplicables a ellos, así como a los principios y valores de la responsabilidad, solidaridad, compañerismo, tolerancia, cooperación y respeto. **2)** Cumplir con la normativa de la **FVF**. **3)** Asistir a las convocatorias para integrar las Selecciones Estadales y Nacionales, que le haga la **AFES** y la **FVF**, y cumplir cabalmente con las instrucciones de los cuerpos técnicos. **4)** Respetar las normas nacionales e internacionales antidopaje y someterse a los controles respectivos, acatar las normas de protección de riesgos sobre su salud, competir con transparencia, justicia, honestidad y respeto por los demás. **5)** Participar en las Asambleas de la Comisión Regional de Atletas que tengan como finalidad la elección de sus representantes o delegados a los órganos que correspondan, siempre y cuando sean atletas de alto rendimiento. **6)** Exaltar el orgullo y gentilicio nacional. **7)** Realizar actividades de formación que garanticen su futuro personal, aprovechando al máximo los recursos que dispone para su preparación. **8)** Cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Registro y Transferencia de Jugadores tanto de la **AFES** como de la **FVF**. **9)** Apoyar y participar en las políticas públicas sobre deporte, actividades físicas y educación física, para el desarrollo de los planes de masificación en conjunto con la **AFES** y la **FVF**. **10)** Los demás que establezcan este Estatuto y reglamentos.

Artículo 26: DE LOS ENTRENADORES: Los Entrenadores de fútbol son aquellas personas que se dedican fundamentalmente a ejercer la dirección, instrucción y entrenamiento de un colectivo de atletas de la disciplina del fútbol

en cualquiera de sus modalidades. **Artículo 27:** En la aplicación de la clasificación establecida en el artículo anterior, se derivan obligaciones y derechos diferentes, que están claramente definidos en el presente Estatuto y en el Reglamento de la FVF para el otorgamiento de la Licencia de Entrenador.

Artículo 28: Todos los entrenadores(as) activos de cualquiera de las modalidades del fútbol (Campo, sala y Playa) para ejercer los derechos y deberes que se enumeran en los artículos posteriores de este Estatuto, están en la obligación de conformarse en Comisión Regional de Entrenadores, por intermedio de la constitución de la Seccional de Entrenadores de la **AFES**.

Artículo 29: DE LOS DERECHOS DE LOS ENTRENADORES: Son derechos de los Entrenadores y Entrenadoras:**1)** El acceso al Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física. **2)** Desarrollarse en la disciplina del Fútbol, sin más limitaciones que las derivadas de sus niveles de preparación, experiencia, aptitudes físicas y mentales. **3)** Acceso a la capacitación técnica de alto nivel. **4)** Acceso y permanencia en el Sistema Educativo Regional y Nacional, bajo planes especiales de estudio y formación. **5)** Acceso al Sistema de Seguridad Social y al correspondiente aporte patronal. **6)** Participar en las Asambleas de la Comisión Regional de Entrenadores que tengan como finalidad la elección de sus representantes o delegados a los órganos que correspondan. **7)** Elegir a las autoridades de la **AFES**, Clubes y **FVF**, cuando le corresponda. **8)** Contar con participación en las Asambleas Generales de la **AFES** y de la **FVF**, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto. **9)** Registrarse en la Comisión Regional de Entrenadores y participar de sus actividades. **10)** Contar con inscripción en el Sistema Informático de Gestión de Competiciones. (**SIGC**) de la **FVF**. **11)** Los demás que establezcan los Reglamentos y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. **Artículo 30: DE LOS DEBERES DE LOS ENTRENADORES:**

Son deberes de los Entrenadores: **1)** Ejercer sus actividades responsablemente y llevar una vida íntegra a nivel físico y moral, ajustada a los Códigos de Ética aplicables, así como a los principios y valores de responsabilidad, justicia, honestidad, solidaridad, compañerismo, tolerancia, cooperación y respeto por los demás. **2)** Cumplir con la normativa de la **FVF**. **3)** Conocer a fondo las reglas que rigen la disciplina del Fútbol y aplicarlas a cabalidad. **4)** Respetar las normas nacionales e internacionales antidopaje y someterse a los controles respectivos, así como, acatar las normas de protección de riesgos sobre su salud. **5)** Atender los requerimientos de índole técnico-deportivo que les realicen los Atletas, así como la Asociación y la **FVF**. **6)** Exaltar el orgullo y gentilicio nacional. **7)** Realizar actividades de formación y capacitación que garanticen su mayor eficiencia, participando obligatoriamente en los cursos

de nivelación programados por la Asociación y la **FVF**. **8)** Apoyar y participar en las políticas públicas sobre deportes, actividades físicas y educación física, para el desarrollo de los planes de masificación en conjunto con las organizaciones del Poder Popular. **9)** Cumplir con lo establecido en el Registro de Entrenadores de la FVF. **10)** Atender y participar de los Torneos Regionales y Municipales organizados por la Asociación. **11)** Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos. **Artículo 31: DE LOS ARBITROS:** El Árbitro es la persona encargada de dirigir el partido de fútbol y posee plena autoridad para hacer cumplir las reglas de juego. **Artículo 32:** En la aplicación de la clasificación establecida en el artículo anterior, se derivan obligaciones y derechos diferentes, que están claramente definidos en el presente Estatuto y en las Normas de procedimientos de la Comisión Nacional de Árbitros. **Artículo 33:** Todos los Árbitros(as) activos de cualquiera de las modalidades del fútbol (Campo, Sala y Playa), para ejercer los derechos y deberes que se enumeran en los artículos posteriores de este Estatuto, están en la obligación de integrarse en Comisión Nacional de Árbitros, por intermedio de la Comisión Regional de Árbitros de la **AFES**. **Artículo 34: DE LOS DERECHOS DE LOS ARBITROS:** Son derechos de los Árbitros: **1)** El acceso al Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física. **2)** Cumplir con las directrices de la Comisión de Árbitros de Venezuela y normativa de la FVF. **3)** Desarrollarse en la disciplina del Fútbol, sin más limitaciones que las derivadas de sus niveles de preparación, experiencia, aptitudes físicas y mentales. **4)** Acceso a la capacitación técnica de alto nivel. **5)** Acceso y permanencia en el Sistema Educativo Regional y Nacional, bajo planes especiales de estudio y formación. **6)** Acceso al Sistema de Seguridad Social. **7)** Registrarse en la Comisión Nacional de Árbitros, y participar de sus actividades. **8)** Participar en las Asambleas de la Comisión Regional de Árbitros que tengan como finalidad la elección de los árbitros que correspondan. **9)** Elegir a las autoridades de la y FVF, cuando así corresponda. **10)** Contar con la inscripción en el Sistema Informático de Gestión de Competiciones. (**SIGC**) de la **FVF**. **11)** Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos. **Artículo 35: DE LOS DEBERES DE LOS ARBITROS:** Son deberes de los Árbitros: **1)** Ejercer sus actividades responsablemente y llevar una vida íntegra a nivel físico y moral, ajustada a los códigos éticos del deporte, así como a los principios y valores de responsabilidad, justicia, honestidad, solidaridad, compañerismo, tolerancia, cooperación y respeto por los demás. **2)** Conocer a fondo las Reglas de Juego y las Normas que rigen la disciplina del Fútbol y aplicarlas a cabalidad. **3)** Respetar las normas nacionales e internacionales antidopaje y someterse a los controles respectivos, así como acatar las normas de protección de riesgos

sobre su salud. **4)** Exaltar el orgullo y gentilicio nacional. **5)** Realizar actividades de formación y capacitación que garanticen su mayor eficiencia. **6)** Apoyar y participar en las políticas públicas sobre deportes, actividades físicas y educación física, para el desarrollo de los planes de masificación. **7)** Cumplir con lo establecido en las disposiciones legales nacionales e internacionales, emanadas por la **IFAB, FIFA, CONMEBOL, FVF** y la Asociación aplicables a los árbitros. **8)** Atender y participar de los Torneos Regionales y Municipales organizados por la Asociación. **9)** Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 36: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN:

Constituyen los órganos de gobierno de la Asociación: **1.-** Asamblea General o Congreso. **2.-** El Consejo Directivo. **3.-** Consejo Contralor y; **4.-** Consejo de Honor. Para ser Miembro de cualquiera de los órganos de la **AFES**, aparte de las exigencias específicas para cada cargo, es indispensable ser mayor de edad, en pleno goce de sus derechos civiles, no estar sujetos a sanción disciplinaria deportiva alguna, ni haber recibido aprobaciones de sus administraciones en entidades deportivas federadas. No podrán ser postulados, reelegidos o continuar ejerciendo funciones en el Consejo Directivo, Consejo de Honor, Consejo Contralor y ejercer como Administrador, quienes tengan pendiente la rendición de cuenta anual de su gestión, a satisfacción del respectivo organismo o entidad, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por la **FVF** o cualquier entidad de carácter público. Los postulados o titulares responsables, del Consejo Directivo, del Consejo de Honor, del Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa, deberán realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, cuando manejen fondos públicos y que la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan. **Artículo 37: DE LA**

ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de miembros es el Órgano Supremo y máxima autoridad de la **AFES** y en consecuencia sus decisiones obligan a sus Miembros y las mismas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. En la oportunidad que se efectúen elecciones del Consejo Directivo, esta Asamblea se la denominará **CONGRESO de la AFES.** **Artículo 38:** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: **1)** Conocer y resolver sobre la memoria anual de la Asociación. **2)** Conocer, discutir, aprobar, improbar o modificar el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas anual, con vista al Informe del Consejo Contralor. **3)** Evaluar las diferentes ofertas de servicios profesionales consignadas por las firmas de Auditoría Externa, a los fines de seleccionar la terna que será presentada al Consejo Directivo, previo cumplimiento del proceso

de selección previsto en la normativa vigente, en caso de ser aplicable. **4)** Decidir sobre cualquier otro punto que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, sea sometido a su consideración. **Artículo 39: DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria: **1)** La aprobación y reforma de los Estatutos. **2)** La elección del Presidente, de los o las Vicepresidentes, la elección de los demás miembros que correspondan del Consejo Directivo, Consejo de Honor, Consejo Contralor, a los que correspondan, sus respectivos suplentes, mediante el voto directo y secreto no delegable. **3)** La revocatoria de mandato de cualquier cargo, surgido de un acto electoral, de acuerdo al procedimiento que establezca este Estatuto y los Reglamentos respectivos. **4)** A instancias del Consejo Directivo ratificar el nombramiento o remoción de los Presidentes, Vicepresidentes y miembros de las Comisiones. **5)** Desafiliar por causa grave y mediante votación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que la integran, a algún miembro que incurra en la violación contumaz y reiterada de este Estatuto, sus Reglamentos; de La ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No 1, o las disposiciones que rigen el Fútbol. **6)** Autorizar la compra, venta, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de la **AFES**, por montos cuyo valor exceda de Un Mil Quinientas Unidades Tributarias UT. **7)** Disolver la Asociación de conformidad al artículo 3 de este Estatuto. **8)** Cualquier otro asunto sometido a su consideración.

Artículo 40: DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA: Las decisiones de la Asamblea General sólo podrán ser modificadas en otra Asamblea y serán obligatorias para todos sus Miembros reconocidos. Si la Asamblea no ha determinado una fecha de vigencia, sus decisiones regirán desde el mismo momento en que hayan sido adoptadas.

Artículo 41: DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA: Son miembros de la Asamblea, **I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO, en la proporción que establece este Estatuto:** **1)** Los o las Delegados (as) de los Clubes y Ligas de Fútbol Miembros y asociados, reconocidos, solventes y vigentes con la Asociación. **2)** Los o las Delegados (as) de las Entidades Profesionales afiliadas a la Asociación que estén debidamente reconocidas como tal como lo establece la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No 1 y este Estatuto. **3)** Los o las Delegados (as) de las Atletas y los Atletas electos en Asamblea de la Comisión Regional de Atletas de la **AFES**, en una cantidad que no supere como máximo el treinta por ciento (30 %) de los clubes señalados en el numeral 1 de este artículo. **4)** Los o las Delegados (as) de los Árbitras y los Árbitros, electos en Asamblea de la Comisión Regional de Árbitros de la **AFES**, en una cantidad que no supere como máximo el treinta por

ciento (30 %) de los clubes señalados en el numeral 1 de este artículo. **5)** Los o las Delegados (as) de los Entrenadores y las Entrenadoras, electos en Asamblea de la Comisión Regional de Entrenadores de la **AFES**, en una cantidad que no supere como máximo el treinta por ciento (30 %) de los clubes señalados en el numeral 1 de este artículo. **6)** Los o las Delegados (as) de las y los Deportistas Profesionales electos en Asamblea de la Comisión Regional de Jugadores Profesionales de la **AFES**, en una cantidad que no supere como máximo el treinta por ciento (30 %) de las entidades profesionales señalados en el numeral 2 de este artículo. **7)** Las Delegadas electas en Asamblea de la Comisión Regional Femenina de la **AFES**, en una cantidad que no supere como máximo el treinta por ciento (30 %) de los clubes señalados en el numeral 1 de este artículo. **8)** Los o las Delegados (as) de los Colectivos pertenecientes a la **AFES**, debidamente Miembros y reconocidos. **II.- CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO:** Los o las Miembros del, Consejo Directivo, el Consejo de Honor, Consejo Contralor, y Miembros Honorarios. **III.- COMO OBSERVADORES SIN DERECHO A VOZ Y VOTO:** Los o las invitados(as) especiales y autoridades de organismos estatales, nacionales e internacionales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La proporción en número de los miembros, Delegados o Delegadas, que se instauran en el presente artículo, se determinará en el Reglamento Electoral de la Asociación, siempre en cumplimiento del principio democrático: Que en ningún caso los organismos representados en la Asamblea, por sí mismo, hagan mayoría absoluta. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán hacerse representar en la Asamblea General los Clubes de Fútbol Asociados, Federados, Ligas Municipales y Entidades Profesionales, cuyos Consejo Directivos tengan vencido su período. **Artículo 42: DE LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS:** Corresponde el derecho de elegir, mediante el voto de sus respectivas Asambleas a los Delegados con voz y voto a la Asamblea General de la **AFES**: **1)** A los Clubes de Fútbol con un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física y Miembros con igual término mínimo en la Asociación que hayan desarrollado actividad futbolística federada en ese lapso, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y los Reglamentos respectivos. **2)** A las Entidades Profesionales que estén en posesión de su respectiva Licencia de Clubes, emitidas por órganos competentes y afiliadas y asociadas a la **AFES**, en la proporción que establezca el presente Estatuto en concordancia con el Reglamento Electoral de la Asociación. **3)** A los Atletas Activos, integrantes de la Comisión Regional de Atletas de la **AFES**, en la proporción que establezca el presente Estatuto en concordancia con el Reglamento Electoral de esta Asociación. **4)** A los Entrenadores y Entrenadoras

activas, integrantes de la Comisión Regional de Entrenadores de esta Asociación en la cantidad que establezca el presente Estatuto en concordancia con el Reglamento Electoral de la presente Asociación. **5)** A los Árbitros Activos, integrantes de la Comisión Regional de Árbitros de la **AFES**, en la cantidad que establezca el presente Estatuto en concordancia con el Reglamento Electoral. **6)** A las Futbolistas, Entrenadoras, Árbitras y Dirigentes Activas, integradas y registradas en la Comisión Regional Femenina Árbitros de la **AFES**, en la cantidad que establezca el presente Estatuto en concordancia con el Reglamento Electoral de la **AFES**. **7)** Los Delegados de las y los Deportistas profesionales electos en Asamblea de la Comisión Regional de Jugadores Profesionales de la **AFES**, en la cantidad que establezca el presente Estatuto en concordancia con el Reglamento Electoral de la **AFES**, **8)** Los Delegados representantes de cada Liga Municipal perteneciente a la **AFES**, debidamente Miembros y reconocidos. **9)** A los Colectivos reconocidos por la Asociación en la proporción que establezca el Reglamento Electoral de la **AFES**.

Artículo 43: DE LA CONVOCATORIA: Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, podrán ser convocadas por: **1.-**El Presidente del Consejo Directivo. En caso de ausencia del mismo, por quien haga sus veces. **2.-** Cuando se produzca la ausencia absoluta de la mayoría de los Miembros del Consejo Directivo, o que transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegido el Consejo Directivo, sin que ésta hubiere convocado a elecciones, la Asamblea General deberá ser convocada, como mínimo, por un tercio (1/3) de los miembros de la Asamblea General, de acuerdo con el Reglamento respectivo. **3.-** Toda convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debe establecer lugar, hora y fecha de celebración de las mismas, así como los puntos a ser tratados.

Artículo 44: Las Convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias, se harán por lo menos con quince (**15**) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración, por cualquiera de los siguientes medios de notificación:

1.- Personal al representante legal del Club o, miembro electo de las Comisiones de la Asociación. **2.-** Por correo certificado con acuse de recibo, dirigida a los Delegados de los Clubes de Fútbol, a los Delegados de las Entidades Profesionales, a los Atletas, a los Entrenadores, a los Delegados de los Árbitros, a los Deportistas Profesionales, a la Comisión de Fútbol femenino, todos ellos registrados en la Asociación o mediante publicación de un único cartel de convocatoria en un diario de circulación Regional o Nacional. **3.-** Mediante publicación del Cartel de convocatoria en la cartelera oficial de esta Asociación.

Artículo 45: DEL QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se considerarán válidamente constituidas

con la asistencia de la mayoría, es decir, más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Asamblea que ostenten la cualidad requerida por este Estatuto y el Reglamento respectivo. Sus decisiones serán válidas con los votos de cada uno de los representantes. **Artículo 46: CONGRESO O ASAMBLEA GENERAL NO PRESENCIAL:** La Asamblea General o Congreso se podrá realizar por medios telemáticos. La presencia de los Miembros por medios telemáticos será considerada válida y su voto por este medio será permitido. El medio telemático elegido por la Asociación deberá garantizar a todos los Miembros intervenir, deliberar y decidir dejando una constancia probatoria del hecho. Los Miembros que actúen por el medio telemático aceptan la grabación durante su participación en el Asamblea General o Congreso. El Consejo Directivo emitirá las normas de participación por medios telemáticos. **Artículo 47: DEL ORDEN DEL DÍA:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, conformaran el Orden del Día, de acuerdo con el Reglamento respectivo. Sólo conocerán y resolverán válidamente acerca de las materias para la cual fueron convocadas, no pudiendo agregarse nuevos puntos al Orden del Día, salvo que surgiere la necesidad de incluir un nuevo punto, en cuyo caso deberá contar con el voto mayoritario de los presentes. **Artículo 48: DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación es el Consejo Directivo, el cual estará integrado por un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente, y tres (3) miembros principales entre los cuales deberá existir la representación de un Atleta; cada uno de los Miembros Principales que conforman el Consejo Directivo deberá tener su respectivo suplente. **Artículo 48: DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez cada tres (3) meses cuando la convoque el Presidente o la mitad más uno de sus integrantes. La inasistencia sin justificación a tres (3) reuniones consecutivas y cinco (5) alternas, por parte de algún Miembro, será causal de pérdida de la condición de Directivo Principal y por decisión motivada de la Consejo Directivo se convocará al respectivo suplente. **Artículo 49: DE LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Para ser integrante o postulado a miembro del Consejo Directivo de la **AFES**, aparte de lo exigido en el **artículo 36** de este Estatuto, se requiere: **1.- Ser de nacionalidad venezolana.** **2.-Ser Directivo legalmente reconocido de los órganos administrativos de las Asociaciones y Clubes;** Directivos activos de las Ligas Afiliadas e integrantes de las Asambleas Generales de la **AFES**, o haber formado parte de las Juntas Directivas o Consejo de Honor o Consejo Contralor de la **AFES**. Esta condición no será requerida para los Miembros electos de los y las Atletas, de los y las Entrenadores(as), de los y las Árbitros(as) y de la Comisión Femenina. **2.- No ser**

Atleta, Entrenador (a), Árbitro (a) o Jugador Activo (a). **3.-** No ser miembro de la Comisión Electoral Regional. **4.-** No haber formado parte de, Consejos Directivos, Consejos de Honor, Consejos Contralor ni como Administradores, que tengan pendientes rendiciones de cuentas anuales de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por la Republica, los Estados y Municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad, por lo cual, no podrán ser postulados. **5.-** No ser Directivo en Entidades Deportivas de otras disciplinas activos al momento de su postulación. **6.-** No podrán existir entre los postulados vínculos de parentesco, dentro del 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad, ambos inclusive.

Parágrafo Único: Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los Directivos, Dirigentes, Representantes, Administradores, Comisarios, y demás personas encargadas de la ejecución presupuestaria, así como del manejo de los recursos materiales y financieros de la **AFES**, se encuentran sujetos a las normas del Sistema Nacional de Control Fiscal. **Artículo 50: DE LAS ATRIBUCIONES**

DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son atribuciones del Consejo Directivo de la **AFES**, las siguientes: **1.-** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Código de Ética y las Resoluciones de la Asociación y la FVF y del Consejo de Honor, así como las disposiciones que emanen de las sesiones de la Asamblea General de la Asociación, ejerciendo dichas funciones con la más amplia autonomía. **2.-** Hacer cumplir las decisiones de la FVF. **3.-** Dictar los Reglamentos a que haya lugar, para implementar la aplicación efectiva de estos Estatutos y evacuar las consultas acerca de la interpretación de los mismos. **4.-** Orientar, controlar, supervisar y evaluar las actividades del fútbol en el estado Sucre. **5.-** Ejercer la representación del fútbol en el orden Estadal, siendo de su exclusiva competencia el nombramiento de las Delegaciones de Fútbol que han de representar al estado Sucre en eventos Nacionales. **6.-** Nombrar las Comisiones de Trabajo Temporales y Regionales que estime necesarias, asignándoles las atribuciones específicas que juzgue convenientes, delegando en las mismas algunas de sus funciones. **7.-** Designar los Presidentes, Vicepresidentes y miembros de las Comisiones Permanentes, una vez recibida la propuesta del Presidente del Consejo Directivo o de quien ocupe dichas funciones temporalmente por delegación del Presidente de la **AFES**. **8.-** Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General el informe de gestión, el balance de fondos y el presupuesto de ingresos y gastos de la **AFES**, para el año siguiente. **9.-** Ejercer la potestad disciplinaria cuando le corresponda. **10.-** Remitir al Consejo de Honor los recaudos relativos a los casos planteados ante su seno, dentro de los lapsos previstos en estos Estatutos. **11.-** Establecer las cuotas de

afiliación, mantenimiento y costos de trámites administrativos. **12.-** Efectuar compra o venta de bienes muebles e inmuebles o constituir garantías, en los términos que no sean competencia de la Asamblea General. **13.-** Promover la formación de entidades representativas del movimiento futbolístico en aquellos lugares donde no existan. **14.-** Inscribir en el Sistema de Registro (COMET) a los Clubes, Ligas, Entidades Profesionales, y demás entidades del fútbol federado, supervisando y controlando sus actividades, sin menoscabo de la autonomía funcional que les sea propia. **15.-** Llevar un registro con los datos de los Deportistas, Deportista Profesionales, Atletas, Entrenadores(as), Árbitros(as) y demás personal técnico de apoyo. Dirimiendo las controversias específicas que puedan surgir por la interpretación de sus traspasos, a los efectos de la inscripción y registros federativos; **16.-** Conceder las sedes para los Campeonatos Estadales y reglamentarlos. **17.-** Dar el visto bueno a las reglamentaciones de los Campeonatos Estatales. **18.-** Autorizar o negar la realización de eventos Estadales, organizados por las ligas, los Clubes o particulares, previo el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten. **19.-** Gestionar para el estado Sucre, con la autorización de la **FVF**, la sede de las competencias futbolísticas nacionales e internacionales, que esté en capacidad de organizar. **20.-** Presentar al Instituto de Deportes del estado Sucre (**IDES**) los planes de preparación de las Selecciones Estadales. **20.-** Enviar anualmente al Instituto de Deportes del estado Sucre (**IDES**), un informe de las actividades, acompañado de un balance o rendición de cuentas, sobre los fondos suministrados por éste, si fuera el caso. **21.-** Interpretar este Estatuto y sus Reglamentos. **22.-** Resolver los asuntos no atribuidos específicamente a otros órganos de **AFES**. **23.-** Cualquier otra que le confiera la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No 1; las Resoluciones y demás actos administrativos, así como las organizaciones Nacionales e internacionales que rigen este deporte y que le sean aplicables. **Artículo 51: DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la **AFES**: **1.-** Convocar y presidir las Asambleas Generales de la **AFES** y las sesiones, del Consejo Directivo, ejerciendo las atribuciones que le señale el Reglamento respectivo. **2.-** Ejercer la representación legal de la **AFES**, en todos los casos en que ésta intervenga, otorgando los documentos contractuales que hubiere lugar. **3.-** Presentar la Memoria y Cuenta del Consejo Directivo a la Asamblea General. **4.-** Proponer al Consejo Directivo la estrategia general de la Asociación, supervisar la implantación de dichas directrices y evaluar la labor de las Comisiones y demás órganos de ejecución. **5.-** Fijar los planes de trabajo en materia de administración

y de los gastos generales de la Asociación. **6.-** Solicitar al Consejo Directivo la inversión prudencial de los recursos de la Asociación en la adquisición de bienes inmuebles, construcción y mantenimiento de instalaciones para la práctica y desarrollo del fútbol. **7.-** Abrir cuentas y realizar operaciones en las instituciones bancarias, firmando conjuntamente con el Tesorero, y/o Gerente de Administración. **8.-** Decidir en caso de empate en el Consejo Directivo, los asuntos sometidos a su consideración. **9.-** Nombrar con carácter temporal, Presidente encargado por un lapso no superior a noventa (90) días, prorrogables sucesivamente por el mismo tiempo, las veces que fuera necesario, a un miembro integrante del Consejo Directivo, o a la persona que por sus responsabilidades jerárquicas de carácter administrativas y gerenciales ejercidas como funciones en la Asociación, considere necesario y justificable delegar. **10.-** Designar al Administrador de la Asociación y fijarle su remuneración. **11.-** Nombrar apoderados judiciales o especiales que ejerzan la representación legal de la Asociación y conferirles las facultades correspondientes. **12.-** Proponer al Consejo Directivo los candidatos a ocupar los puestos de Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Trabajo Permanentes. **13.-** Designar a los Seleccionadores Estadales y sus ayudantes. **14.-** Firmar las credenciales de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, de sus Comisiones de Trabajo y de los Consejos Directivos. **15.-** Adoptar, en representación del Consejo Directivo, siempre y cuando no fuera posible convocar al Consejo de Urgencia, las medidas que, con carácter urgente considere convenientes dando cuenta en la reunión ordinaria siguiente. **16.-** Ejercer toda aquella atribución que le sea propia y aquellas no asignadas a otra autoridad de la Asociación. **17.-** Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, sus Reglamentos y las Resoluciones que se dicten.

Artículo 52: DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente de la **AFES**:

- 1.- Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación y a las sesiones del Consejo Directivo.
- 2.- Cubrir la ausencia absoluta del Presidente hasta el final del período para el cual fueron electos.
- 3.- Cumplir con las Comisiones que le sean asignadas por el Presidente de la Asociación.

Artículo 53: DEL CONSEJO CONTRALOR: El Consejo Contralor es el órgano contralor fiscalizador de la **AFES**, y está integrado por cuatro (4) miembros y cuatro (4) suplentes. Un (1) miembro y un (1) suplente serán representantes de los Atletas; quienes deben de ser personas de reconocida idoneidad y solvencia moral, preferiblemente personas profesionales especializadas en el área, además de cumplir con los requisitos de la **LODAFEF** y su Reglamento Parcial N°1. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Elaborar el Informe de Gestión

Anual sobre sus actividades informes especiales dirigidos al Consejo Directivo, cuando en ejercicio de sus atribuciones detecte situaciones que revistan importancia significativa y hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por el Consejo Directivo que estén relacionada con el sistema de control interno. **2.-**Revisar los estados financieros auditados y el informe de los auditores externos. **3.** Aprobar el Plan Anual de Auditoría. **Artículo 54: DEL CONSEJO DE HONOR:** El Consejo de Honor es un órgano de carácter disciplinario de la Asociación y está integrado por cuatro (4) miembros y cuatro (4) suplentes, y, un (1) miembro y un (1) suplente serán representantes de los Atletas, quienes deben de ser personas de reconocida idoneidad y solvencia moral, preferiblemente personas profesionales especializadas en el área, además de aquellos requisitos exigidos en la **LODAFEF** y su Reglamento Parcial N° 1. Serán electos de manera nominal, en la oportunidad del lapso para elegir el Consejo Directivo, dentro del cronograma electoral, por la Asamblea General y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. **Artículo 55:** La Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor es competente e independiente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas cometidas en el terreno de juego, durante el desarrollo de un partido o competencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Disciplinario. **Artículo 56: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS:** La composición del Consejo Directivo, tal y como está definida en el presente Estatuto, sólo será aplicable al Consejo Directivo cuyos miembros sean elegidos por la Asamblea General o Congreso que corresponda. **Artículo 57:** La composición de la Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor, tal y como está definida en el presente Estatuto, sólo será aplicable a la Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor cuyos miembros sean elegidos por la Asamblea General o Congreso que corresponda. **Artículo 58:** Una vez aprobado el presente Estatuto o las modificaciones que del mismo se hicieren, en los quince (15) días posteriores serán publicados en la Gaceta Oficial del Estado Sucre destinada para tal fin. **Artículo 59:** Queda derogado el Estatuto aprobado en la Asamblea General, efectuada en Cumaná, estado Sucre el día dos (02) días del mes de Diciembre del año 2016. **Artículo 60:** En un plazo no menor de Diez (10) días a la aprobación del presente Estatuto se procederá a la aprobación en Asamblea del Reglamento Electoral y una vez aprobado se convocará a elecciones para ajustar los órganos correspondientes al texto del presente Estatuto. En _____, a los _____ días del mes de _____ de 202_____